

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS, PELIGROS, 3, entresuelo derecha.
TELEFONO 2.931 - APARTADO 320
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio, al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año 36.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año 48.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre; 24 al semestre, y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre; 30 al semestre, y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima

Diputación provincial, línea o fracción...	0'50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.....	1'00 —
Idem oficiales ídem ídem.....	0'25 —
Idem particulares.....	1'50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

Parte oficial

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

REAL ORDEN

Habiendo surgido diversas dificultades en algunas Audiencias al tratarse de constituir el Tribunal Provincial de lo Contencioso administrativo, con arreglo a lo dispuesto en el Estatuto Municipal, así como al determinar las dietas que tienen derecho a percibir los Vocales de dichos Tribunales,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que cuando no sea posible constituir el Tribunal Provincial de lo Contencioso administrativo en la forma prescrita en el artículo 253 del Estatuto Municipal, por no existir ninguna de las personas comprendidas en dicho precepto, o haber renunciado las que legalmente pueden hacerlo, se entenderá integrado aquél, únicamente, por el Presidente y los dos Magistrados a que se refiere el artículo 36 del Reglamento de procedimiento en materia municipal, aprobado por Real decreto de 28 de Agosto último.

2.º Que las dietas de los Vocales del Tribunal de lo Contencioso administrativo establecidas en el artículo 35 y en la disposición transitoria primera del mencionado Reglamento, serán abonadas, desde luego, en tanto no se consigne el crédito preciso en los Presupuestos generales del Estado, por las Diputaciones Provinciales, con cargo a los suyos respectivos. A los efectos de este precepto, se entenderán subrogados dichos Vocales en los derechos

que confería a los Diputados provinciales el artículo 15 de la ley de 22 de Junio de 1894. En los casos en que a virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de esta Real orden el Tribunal Contencioso administrativo esté constituido únicamente por el Presidente y dos Magistrados, el importe total de las dietas que hubieran devengado en su caso los Vocales, corresponderá a los citados funcionarios judiciales.

3.º Que con arreglo a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 35 y en el último inciso del artículo 37 del Reglamento de procedimiento en materia municipal, él o los individuos que sin ser Magistrados formen parte del Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo, tendrán derecho a las dietas que determina el artículo 18 de la ley de lo Contencioso por cada uno de los días en que el Tribunal se constituya para la celebración de vista y discusión de las ponencias, así como para la lectura, cotejo y firma de las sentencias, si bien estos tres actos deberán verificarse en una sola sesión y los de vista y discusión de las ponencias no podrán exceder de dos por cada pleito. En ningún caso serán superiores a 4.000 pesetas las dietas anuales correspondientes a cada uno de los Vocales.

4.º A fin de armonizar lo dispuesto en el artículo 134 del Reglamento de lo Contencioso administrativo del 22 de Junio de 1894 con el artículo 36 del de procedimiento en materia municipal, se autoriza al Presidente del Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo para que, una vez susanciadas y decididas las incidencias a que se refiere el expresado artículo 134, así como las de acumulación de recursos o cualesquiera otras, pueda llamar a turnar, para la distribución de las ponencias de los pleitos en que tales incidencias se hayan promovido, a los Vocales no Magistrados.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Diciembre de 1924.

EL MARQUES DE MAGAZ

Señor Subsecretario encargado del Ministerio de Gracia y Justicia.

Gobierno Civil

Jefatura de Obras Públicas

Fomento.—Electricidad

Don Miguel Morlán Labarra, en nombre del Centro Electrotécnico y de Comunicaciones, solicita la concesión de una línea eléctrica que empalmado en la de Buenamesón, en Morata de Tajuña, en las proximidades de Morata, termine en la estación receptora de Morata de Tajuña T. S. H., perteneciente al Centro Electrotécnico y de Comunicaciones.

Manifiesta el peticionario que la línea está comprendida en el caso definido en el artículo 5.º del Reglamento vigente para instalaciones eléctricas, aprobado por Real decreto de 27 de Marzo de 1919, por lo que no se pide imposición de servidumbre; afectando el proyecto al dominio público en los cruces con el ferrocarril de Madrid a Aragón y trozo de carretera del Estado en construcción de Morata a Arganda.

Lo que se hace público, en virtud de lo dispuesto en el referido Reglamento de instalaciones eléctricas, a fin de que puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados dentro de un plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL. Durante el expresado plazo estará de manifiesto el proyecto en la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, plaza de la Independencia, número 8, en los días y horas hábiles de oficina.

Madrid, 22 de Noviembre de 1923.—El Gobernador, El Duque de Tetuán.

NOTA

La línea eléctrica a que se refiere el anuncio preinserto, arranca de la de Buenamesón a Morata, en la proximidad de la vía del ferrocarril de Madrid a Aragón; cruza el teléfono del Estado; la carretera en construcción de Morata a Arganda; el camino de Arganda a Morata; el camino de Valdeza; el carril de Loeches; la senda de Galiana, y el ferrocarril de Aragón, en su kilómetro 36, terminando en la estación radiotelegráfica situada

en las proximidades del kilómetro 29 de la carretera de Puente de Arganda a Colmenar de Oreja.

La tensión de la línea será de 12.250 voltios.

Los conductores serán de hierro galvanizado, de siete milímetros cuadrados de sección, y estarán apoyados en poste de madera de pino de nueve metros de altura, por intermedio de aisladores de porcelana. La distancia media entre los postes será de 50 metros.

El cruce con el ferrocarril se hará por medio de postes de viga armada empotrados en maozcos de hormigón.

El punto bajo de la catenaria en el cruce quedará a una altura de siete metros sobre la vía.

En los mismos postes de la línea de conducción eléctrica se colocará la telefónica, que terminará en dos teléfonos preparados para alta tensión.

Madrid, 22 de Noviembre de 1923.

El Ingeniero Jefe

Francisco de Albacete

(A.—1.357)

Fomento.—Expropiaciones

Rectificada por el excelentísimo señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Madrid la relación nominal de los propietarios a quienes afecta la ocupación de terrenos del expresado término municipal para las obras de ampliación de las instalaciones de la estación de Peñuelas y de enlace en doble vía con la del paso Imperial, de la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España, he acordado publicarla a continuación, a fin de que las personas o entidades interesadas puedan reclamar ante la Alcaldía de esta Corte, contra la necesidad de la ocupación que se intenta de sus fincas para el objeto referido, en el término de veinte días, contados desde la publicación del presente anuncio según lo dispuesto en el artículo 17 de la vigente ley de Expropiación forzosa.

Madrid, 1.º de Diciembre de 1924.

El Gobernador,

Ignacio de Peñalver

RELACION QUE SE CITA

Caminos de hierro del Norte de España. — Línea de circunvalación. — Estado de los terrenos expropiados para la ampliación de la estación de Madrid Peñuelas

Número de orden	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	DOMICILIOS	CLASES de fincas	SUPERFICIE
1	Don Victorio Villar Nieto.	Infantas, 25.....	Urbana...	132,31 m ²
2	Excmo. Sr. D. Alvaro de Figueroa (Conde de Romanones).....	P. Castellana (hotel).....	Idem.....	468,72 m ²
3	Señores Nietos de Correchel.....	Príncipe de Vergara, 64.....	Idem.....	235,88 m ²
4	Don Pablo Hernández Rospide.....	P. Castellana, 13.....	Idem.....	161,27 m ²
5	Don Félix Creus García... ..	Nicolas María Rívero, 11.....	Idem.....	22,00 m ²
6	Excmo. señora Marquesa de Guadalera.....	Génova, 11 (hotel). ..	Idem.....	541,41 m ²
7	Don Luis Montiel y Balanzat.....	Alcalá Galiano, 8.....	Idem.....	2.184,07 m ²

Madrid, 31 de Marzo de 1924.— El Ingeniero Jefe de Vías y Obras, F. Castellón.— V.º B.º P. El Administrador Director de la Compañía, El Director a junto, Olanda.— Es copia: El Ingeniero Jefe, P. A. José Vallejo.

Es copia:
El Ingeniero Jefe,
Albacete

La rectificación de la relación precedente aparece justificada por oficio del Ayuntamiento de Madrid de fecha 22 de Noviembre próximo pasado, cuyo tenor literal es como sigue:

«Ayuntamiento de Madrid.— Secretaría.— Negociado 6.º — Ilustrísimo señor.— En contestación al atento oficio de V. S. de 18 de Octubre próximo pasado.— Fomento.— Expropiaciones. Número 2.892. Tengo el honor de manifestarle, cumpliendo lo dispuesto por el excelentísimo señor Alcalde, en el

día de la fecha, que pasado a informe de la Sección del Registro Fiscal del Ensanche la relación de propietarios de terrenos necesarios para la ampliación de la estación de las Peñuelas, lo ha emitido expresando que practicada una comprobación sobre el terreno por dicha Sección resulta que los propietarios a que afecta la expropiación son los que se citan en la relación de que se trata, la que adjunto tengo el gusto de devolver a V. S., acompañando al propio tiempo el plano formado por la Compañía de los Ferrocarriles del Norte.— Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Noviembre de 1924.— Por orden, Ruano.— Ilustrísimo señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia (Gobierno Civil).»

Es copia:
El Ingeniero Jefe,
Albacete
(A.—1.354)

Diputación Provincial DE MADRID

Relación de los acuerdos adoptados por la Diputación Provincial en la sesión del día 19 de Noviembre de 1924, que se publica a los efectos del artículo 64 de la Ley Provincial y en cumplimiento del acuerdo de la Corporación de 31 de Octubre de 1917. Aprobar el acta de la sesión anterior.

(Continuación)

Quedar enterada de un oficio del Director del Hospicio en Aranjuez dando cuenta de que el acogido externado en Nuevo Baztán en compañía de su patrono D. Casimiro Vindel, llamado Luis Alejo Ferrás, se ha ausentado del domicilio de aquél, habiéndose oficiado al excelentísimo señor Director General de Orden Público para que se averigüe el paradero del acogido, y que por el señor Visitador se prosigan las gestiones que se vienen practicando para averiguar el paradero del acogido.

Disponer el ingreso definitivo en el Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes de la niña Carmen de Piquer Muñoz, solicitado por su madre doña Visitación Muñoz, el que no podrá tener efecto hasta que por la Diputación se acuerde reanudar los ingresos, hoy en suspenso en el referido Asilo.

Aprobar las actas levantadas por la

Dirección del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes para la adjudicación de premios instituidos por la fundación de doña Ana Honora Cangrand, correspondientes a los años 1923 y 1924, a favor de las acogidas que han resultado favorecidas con dichos premios.

Disponiendo sea entregado a su padre D. Demetrio Aguado Sanz, vecino de Guadalajara, su hijo Santiago Aguado García, acogido en el Hospicio en Aranjuez, a petición de aquél.

Concediendo a Elvira Jiménez González, acogida que fué del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, el premio de 125 pesetas de la Lotería Nacional con que fué agraciada en el sorteo del día 20 de Julio de 1898.

Desestimar la petición formulada por el Director del Hospicio relativa a que se le confiera autorización para conceder el alojamiento externo de los acogidos expósitos que sean solicitados por las personas que los criaron o por sus antiguos patronos, y que cuando se solicite el alojamiento externo de algún acogido se instruya expediente y resuelva la Excelentísima Diputación.

Que por la Dirección de la Inclusa se haga una información que amplíe la hasta hoy practicada para averiguar las causas determinantes de las quemaduras sufridas por la expósito Luisa, de cuyo accidente dió cuenta el sargento de la Guardia Civil de Hiedelaencina (Guadalajara) el que puso a disposición del Juzgado de instruccio-

ción de Atienza a Constantino Llorente Cuevas, y su esposa Raimunda Perucha, que tenían a su cuidado a la referida expósito.

Concediendo un premio de 125 pesetas de la Lotería Nacional a Eulalia Sanz, acogida que fué del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, con el que fué agraciada en el sorteo celebrado el día 21 de Marzo de 1923.

Idem id. id. de 125 pesetas a Teresa Cabelles, acogida que fué de la Inclusa, con que fué agraciada en el sorteo celebrado el día 11 de Junio de 1909, como también una dote de 250 pesetas de las diez consignadas por esta Excelentísima Diputación Provincial, y otra de 275 pesetas de las cuatro concedidas por la fundación de doña María Medel, por ser la primera colegiala de la Paz que ha contraído matrimonio en el año económico de 1924 a 1925.

Elevar a definitivos los ingresos interinos que disfrutaban en el Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes las niñas Emilia Martín Grande, Julia Natalia Torres Nevado, Brígida Torres Nevado, Jerónima Ortiz Bruna, Juana Ortiz Bruna, Encarnación García Serrano, Justa Josefa Morales Ruiz, Josefa Villanueva Viñuelas, Guadalupe Monge Arroyo, Paula Sánchez Merchán, Dolores Boluda Seco y Natividad Muradas, por reunir las condiciones reglamentarias.

Disponer que por la Dirección del Hospicio se haga una información para averiguar las causas determinantes del fallecimiento del acogido Antonio Rodríguez Puñal, que estaba externado en Estremera (Madrid), con D. Salustiano Moreno, y que falleció ahogado el 28 de Septiembre último en el río Tajo, y también si por el Juzgado municipal se dió cuenta del suceso al de instrucción correspondiente.

Concediendo un premio de 125 pesetas de la Lotería Nacional, con que fué agraciada en el sorteo celebrado el día 21 de Junio de 1920, a Eustaquia de Madrid, acogida que fué de la Inclusa.

(Continuará)

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Fábrica de Moneda y Timbre

ANUNCIO

El día 30 del actual, a las once de la mañana, se celebrará, en mi despacho de esta Dirección, subasta pública para contratar el suministro de papel blanco continuo, con marca especial de agua, que se considera necesario en este Establecimiento para la elaboración de letras de cambio durante el primer semestre del año de 1925.

Lo que se anuncia para que las personas que deseen tomar parte en la subasta puedan examinar el pliego de condiciones, que estará de manifiesto en el Negociado correspondiente de esta Dirección y se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid.

Para tomar parte en la licitación será requisito indispensable presentar hasta el día hábil anterior al designado para la subasta, en el Registro de la misma, durante las horas de oficina, de diez a trece, además del pliego de proposición ajustado al modelo que a continuación se inserta, otro que contenga el resguardo que justifique haber constituido en la Caja General de Depósitos la cantidad de 1.000 pese-

tas en metálico o en valores admisibles para fianzas, computándose su valor según los preceptos legales vigentes.

Modelo de proposición

Don ..., vecindado en ..., y que reúna cuantas circunstancias exija la Ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*, número ..., fecha ..., o en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número ..., fecha ..., y de cuantos requisitos se previenen en el pliego de condiciones aprobado para adquirir por subasta pública 1.600 resmas de papel para letras de cambio durante los dos primeros trimestres del año natural de 1925, precise la Dirección General de la Fábrica de Moneda y Timbre y las que como consignación extraordinaria puedan pedirse hasta un 50 por 100 más, se comprometo a entregar en dicho Establecimiento al precio de ... pesetas ... céntimos (en letra) cada resma de papel, con sujeción a lo prevenido en las condiciones del mencionado pliego, que acepta sin alteración y haciendo constar que el papel a suministrar procederá de la fábrica de D. ..., sita en ...

(Fecha y firma del interesado)
Madrid, 3 de Diciembre de 1924.

El Director general,
José R. Seiano

Pliego de condiciones para adquirir, por subasta pública, el papel blanco continuo con marca especial de agua para la elaboración de Letras de cambio que se considere necesario para el servicio de esta Dirección General durante los dos primeros trimestres del año natural de 1925.

Primera. La cantidad que, en su caso, habrá de suministrar el contratista, como consignación ordinaria durante el período de tiempo que comprende este contrato, será la de 1.600 resmas.

Segunda. Si las necesidades del servicio lo exigieran, la Dirección de la Fábrica podrá pedir, para los servicios a cargo de la misma y para las labores especiales que se le encomienden por las dependencias oficiales o por los particulares, y el contratista deberá suministrar, al precio de contrata y en concepto de consignación extraordinaria, hasta un 50 por 100 de aumento sobre la cantidad fijada en la cláusula anterior como consignación ordinaria.

Del propio modo, si por reducción de las labores o por otra causa cualquiera no fuese precisa la totalidad de la consignación ordinaria, la Dirección de la Fábrica podrá reducirla en la cuantía que estime necesaria, sin derecho a indemnización alguna por parte del contratista, entendiéndose en tal caso limitado el suministro a la cantidad de resmas de papel que representen los pedidos que haga aquélla durante la vigencia del contrato.

Tercera. Las condiciones técnicas que habrá de reunir el papel objeto de suministro, serán las siguientes:

(A) El papel habrá de ser de producción nacional y proceder de la fábrica o fábricas del contratista, debiendo ser igual al de las muestras tipo unidas al presente pliego.

La pasta estará compuesta de las siguientes materias y en la proporción que se expresa:

45 por 100 de fibras del lino procedente del trapo del lino fino sin costura.

25 por 100 de paja fina de primera.

25 por 100 de bisulfito blanqueado.
4 por 100 de cola resinosa.
4 por 100 de sulfato de alumina.

La pasta estará bien triturada, refinada y perfectamente distribuida, no admitiéndose el papel que tenga pasta aglutinada, cuerpos extraños, manchas ni piqueras de cualquier clase que sean, exceso de pasta o un espesor desigual.

(B) Longitud de rotura y alargamiento.

La longitud de rotura no deberá ser inferior a 4,000 metros, apreciada en el sentido de la fabricación, y a 2,300 metros en sentido transversal a ésta. El alargamiento previo no deberá exceder del 3 por 100 de la longitud primitiva; y

(C) Encolado, satinado y ceniza.

El papel tendrá el encolado que se indica y estará bien satinado para que permita la escritura sin que se corra la tinta ni cale el papel. El máximo de ceniza que dé no debe de pasar del 9 por 100. Los pliegos deberán de tener 116 centímetros de largo por 69 centímetros de ancho, y un espesor uniforme de 0,09 de milímetro.

El peso de la resma, de 500 pliegos útiles y de las condiciones indicadas, deberá ser de 29 kilogramos 200 gramos.

Será desechado el papel que no reúna todas las condiciones exigidas, así como el que en las marcas especiales de agua resulten borrosas o notoriamente descentradas.

El mayor peso que, sin exceder de un 10 por 100, resulte sobre el señalado, no será impedimento para la admisión del papel, siempre que reúna las demás circunstancias exigidas; pero será desechada toda resma que no llegue, libre de toda clase de cubiertas o envolturas, al tipo de 29 kilogramos 200 gramos establecido, aun cuando por lo demás fuera admisible, y tampoco podrá compensarse la falta de peso de una resma con lo que exceda el de otra.

Igualmente será desechado todo el papel que no tenga las dimensiones que quedan detalladas, o que exceda de ellas en más de cinco milímetros de largo o de ancho.

La fabricación del papel se hará con moldes especiales, que serán en su día entregados al contratista, mediante recibo, debiendo, por tanto, resultar los pliegos de completa conformidad con los moldes.

El papel llevará veinticuatro marcas por pliego: cuatro en el sentido de la longitud y seis en el sentido del ancho.

La entrega de moldes se hará por la Dirección General de la Fábrica de Moneda y Timbre al contratista, una vez firmada la escritura de contrato, quedando obligado a la devolución inmediatamente después de la terminación del servicio.

La Dirección se reserva la facultad de intervenir en la forma y momento que lo considere conveniente, y por cuenta del contratista, la elaboración del papel, adoptando para ello las medidas que estime. Si durante el transcurso del contrato se inutilizasen dichos moldes, la Dirección de la Fábrica habilitará otros nuevos, pero en la inteligencia de que el coste de los mismos será de cargo del contratista, siempre que la inutilización no sea debida a uso natural o a verdadero caso fortuito.

Queda prohibida absolutamente al contratista la reproducción de moldes,

así como el uso de los mismos en elaboraciones que no sean las destinadas a servir el contrato, bajo pena de rescisión, en la forma que establece la cláusula novena, y sin perjuicio de la responsabilidad criminal en que pudiere incurrir.

Cuarta. El contratista verificará las entregas en la Fábrica dentro de los sesenta días siguientes al en que reciba los correspondientes pedidos, ya se trate de la consignación ordinaria o de la extraordinaria.

El papel será reconocido para su admisión en dicho establecimiento a presencia del contratista o persona que legalmente le represente, por una Junta compuesta del segundo Jefe de la misma, del Interventor y del Jefe de la Sección Facultativa, y si fuera desechado en todo o en parte quedará obligado aquél a retirar inmediatamente el que resultase inadmisibles y a sustituirlo en el término de diez días por otro que reúna las condiciones enumeradas en la cláusula 3.^a

El resultado del reconocimiento se hará constar en acta que suscribirán los reconocedores, expresando si ha concurrido o no al acto el contratista o su representante.

Cuando no concurran se hará el reconocimiento sin su presencia, entendiéndose que acepta el contratista el resultado que ofrezca, si bien habrá de notificársele el acuerdo de la Junta reconocedora.

El contratista presentará en la fábrica el papel sin doblar las hojas, en fardos bien acondicionados de 5 resmas cada uno, debiendo venir cada resma devenida en dos medias resmas.

Quinta. Si el contratista o su representante asistieren al acto y no estuvieran conformes con la calificación de la Junta, podrá el primero acudir ante la Dirección de la Fábrica en el término de tercero día, contado desde el día siguiente al del reconocimiento, exponiendo cuanto estime pertinente en orden a la forma en que aquél se hubiese verificado y al acuerdo adoptado; y el expresado Centro, en su vista, dispondrá la admisión o desecho del material presentado a la práctica de un nuevo reconocimiento, por los mismos funcionarios que efectuaron el anterior o por otros que designará al efecto, debiendo en este caso concurrir también los primeros; y una vez efectuado este segundo reconocimiento, cuyo resultado se consignará en la oportuna acta, resolverá lo que estime conveniente, notificándose dichos acuerdos al contratista, quien podrá impugnarlos, interponiendo el oportuno recurso ante el Tribunal Económico Administrativo Central.

Las Juntas reconocedoras harán constar en las actas los motivos en que fundan sus decisiones.

Sexta. Si el contratista no repusiese las cantidades de papel desechado en los plazos fijados en la condición cuarta, incurrirá, independientemente de las demás responsabilidades que haya lugar a exigirle, en la multa de un 5 por 100 del valor a precio de contrata de lo que hubiere dejado de reponer.

Estas multas le serán impuestas por la Dirección de la Fábrica en los casos en que procedan y se harán efectivas en papel de pagos al Estado.

Séptima. La Dirección podrá adquirir por todos los medios, de cuenta y riesgo del contratista, el papel que éste hubiese dejado de reponer dentro de los plazos que quedan fijados.

Para estas adquisiciones procederá

como única formalidad el aviso al contratista, por si quisiera presenciar las compras. Si no asistiese se entenderá que acepta la cuenta que rinda la Fábrica.

Si las compras resultasen a un precio mayor que el de contrata, abonará el interesado la diferencia; y si fuese menor, no tendrá derecho a exigir cantidad alguna. Tampoco tendrá derecho a presenciar los reconocimientos del papel que se adquiriera en tales casos.

Octava. El importe de las diferencias o excesos de precio a que se refiere la condición precedente lo abonará el contratista en el término de cuatro días, contados desde el siguiente al en que se le requiera al pago; si no lo verificara, se tomará de su fianza la cantidad necesaria, quedando obligado a reponerla en los diez días siguientes; y si no lo hiciera se declarará la rescisión del contrato.

También será caso de rescisión cuando la fianza o la parte que quedare de ella, fuera insuficiente para que el Estado se cobrase de tales diferencias.

Novena. Si por cualquiera causa o pretexto el contratista hiciese abandono del servicio, se declarará también la rescisión del contrato, celebrándose al efecto nueva subasta o concurso, y haciéndose mientras tanto el servicio por Administración.

La diferencia en más del coste y gastos del papel que adquiriera la Dirección de la Fábrica antes de empezar el nuevo contrato, y del que en virtud de éste se reciba, se cubrirá con la fianza, con los créditos que resulten a favor del contratista procedentes del actual y con la cantidad que en venta produzcan los bienes que al efecto se le embargarán, en los términos prescritos en el artículo 61 de la vigente ley de Contabilidad.

Si los precios de la nueva subasta fueran más bajos, no tendrá derecho el contratista a reclamar la diferencia.

Se considerará abandonado el servicio, a los efectos prevenidos en esta condición, siempre que el contratista fuese multado por tercera vez, de conformidad con lo prevenido en la cláusula 6.^a o no entregase el material dentro de los plazos fijados en la cuarta.

La declaración de rescisión llevará consigo la pérdida de fianza.

Queda obligado el contratista a cumplir las condiciones de este pliego y a responder de cualquiera falta de lo estipulado, a tenor de lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Cuando el contratista no cumplierse con las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato o impidiese que ésta tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a su costa.

Los efectos de esta declaración serán: *Primero*: La pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que pasará desde luego a ser propiedad del Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora en el servicio; *Segundo*: La celebración de nuevo remate bajo las mismas condiciones pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo; *Tercero*: No presentándose proposiciones en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ello ocasionare con respecto a su proposición; todo conforme con lo dispuesto en el artículo 51 de la vigente ley de Administración y Contabilidad.

Décima. Los pagos al contratista, deducidos los impuestos que lo gravan, se verificarán por la Tesorería-Contaduría de la Fábrica, por el importe del papel que entregue cada mes, formándose al efecto por la misma la correspondiente cuenta justificada para la expedición del libramiento por la Ordenación de Pagos del Ministerio de Hacienda con aplicación al crédito consignado en la sección 11, capítulo XI, artículo 2.^o del Presupuesto vigente, o al que se fije para este servicio en el siguiente.

Para el percibo de las cantidades que devengue el contratista, tendrá éste obligación de presentar los recibos que acrediten hallarse al corriente en el pago de los impuestos correspondientes, y en el de las cuotas patronales, del retiro obrero, en su caso, y se subordinará a las reglas establecidas para el pago a los demás contratistas de servicios públicos.

Undécima. El que resulte contratista afianzará el cumplimiento del servicio, constituyendo en la Caja General de Depósitos, en concepto de necesario a disposición del Director General de la Fábrica de Moneda y Timbre, el 10 por 100 del importe que al precio en que haya ofrecido entregar cada resma de papel represente la cantidad que como máximo pueda pedirse como consignación ordinaria durante el contrato. Dicho depósito se efectuará en metálico o en efectos de la Deuda con interés admisibles para fianzas, con arreglo a las disposiciones vigentes; entendiéndose que el depósito constituido para licitar no podrá formar parte de la fianza definitiva si nuevamente no se constituye como tal fianza a disposición del Director de la Fábrica.

Esta fianza no podrá devolverse hasta que a la terminación del contrato se practique la liquidación definitiva del mismo y se justifique que el contratista se halla exento de responsabilidad para con la Hacienda por lo referente al mismo y a sus incidencias.

A los efectos del párrafo anterior se entenderá terminado el contrato, cuando, hecho el suministro de la consignación ordinaria, se certifique por la Sección facultativa no ser necesaria la consignación que como extraordinaria se regula en la cláusula segunda.

Duodécima. El contratista constituirá la fianza de que trata la condición anterior dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la adjudicación definitiva del servicio y otorgará la correspondiente escritura pública dentro de otro plazo de treinta días, contado desde el siguiente al en que se le comunique la aprobación de la minuta que con dicho objeto remitirá al Notario que haya de autorizarla, siendo de su cuenta los gastos de dicha escritura, cuya primera copia, acompañada de dos simples, deberá remitir a la Dirección de la Fábrica.

Serán también de cuenta del rematante los gastos que origine la inserción de los anuncios para la subasta en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, cuyos correspondientes recibos presentará antes del otorgamiento de la escritura, y el pago de los impuestos de Derechos Reales y Timbre.

Décimatercera. Se entenderá siempre implícita en todo contrato administrativo la condición de que todas las cuestiones a las cuales dé origen que no puedan resolverse por las disposiciones especiales sobre contrata-

ción administrativa, se dilucidarán por las reglas de Derecho común.

Décimacuarta. Puesto en ejecución este contrato, y no antes, podrá el contratista ceder el servicio, en cuyo caso serán circunstancias indispensables para su validez: que el cesionario reúna todas las condiciones que en el presente pliego se exigen; que el mismo haga constar de una manera solemne su aceptación, y que la cesión se apruebe por el excelentísimo señor Ministro de Hacienda, quien podrá o no concederla sin expresar causa. Aprobada, en su caso, la cesión y firmada la escritura pública que con tal motivo deberá otorgarse, quedará el cedente relevado de responsabilidad para con la Hacienda. Los gastos que origine la escritura de cesión serán todos de cuenta del cesionario.

Décimac quinta. El contratista no tendrá derecho a pedir aumento del precio estipulado, indemnización o auxilio, sean cualesquiera los motivos en que se fundase, y se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento del servicio, cuando no se conformase con las disposiciones administrativas que se dicten, a lo que se resuelva en la vía contencioso administrativa a la que podrá recurrir contra aquéllas, siempre que fuese procedente dicha jurisdicción, renunciando desde luego, al fuero de su domicilio, incluso al de extranjería, no sólo para todos los casos en que sea preciso proceder ejecutivamente para obligarle al cumplimiento de lo estipulado, si que también todas las incidencias a que pudiera dar lugar este contrato.

Décimasexta. Si el adjudicatario falleciera durante la vigencia del contrato, se considerará éste rescindido sin necesidad de declaración expresa, a no ser que sus herederos ofrecieran llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en este pliego y la Superioridad aceptara tal ofrecimiento, sin que su acuerdo, cualquiera que fuese, pudiera ser objeto de recurso alguno por parte de los interesados.

Si se estimase conveniente la continuación del contrato, se otorgará la correspondiente escritura de subrogación, cuyos gastos y los impuestos correspondientes serán de cuenta de los interesados, haciéndose constar en ella que la fianza constituida por el causante quedaba afectada a cuantas responsabilidades hubiese contraído y a las que en lo sucesivo resultaran a sus sucesores por virtud de la subrogación.

Décimaséptima. Se entenderá que forman parte de este pliego para las resoluciones de todas las cuestiones que en su aplicación pudieran suscitarse, el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, la Instrucción de 15 de Septiembre del mismo año, en cuanto fueren aplicables, y la antedicha ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

Décimaoctava. El contrato a que se refiere el presente pliego de condiciones, se celebrará con arreglo a la Ley de 14 de Febrero de 1907, no admitiéndose, por tanto, proposiciones en que no se ofrezca suministrar material de producción nacional, y se considerarán formando parte del mismo los artículos del Reglamento de 26 de Julio de 1917, dictado para la ejecución de dicha Ley, que a continuación se insertan:

«Artículo 10. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o un concurso sobre materia reservada a la

producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso previstos en el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica.

Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuese aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Artículo 12. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adendos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Artículo 13. Siempre que productos nacionales sean objeto de contrato administrativo, el adjudicatario deberá consignar los establecimientos propios o ajenos de donde aquéllos hayan de provenir.

Artículo 14. Las autoridades y los funcionarios que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrados en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión Protectora de la Producción Nacional.»

REGLAS PARA LA SUBASTA

1.ª La subasta se verificará en la Dirección General de la Fábrica de Moneda y Timbre, el día y hora que se fije en los anuncios que al efecto se publicarán en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, y por carteles en los sitios de costumbre, con la anticipación de veinte días a tenor de lo dispuesto en las disposiciones vigentes.

2.ª Durante el plazo señalado en los anuncios y en las horas hábiles de oficina estará de manifiesto en la Dirección General de la Fábrica de Moneda y Timbre el pliego de condiciones, y en el Registro general de dicho Establecimiento se admitirán en las horas ordinarias de oficina hasta el día anterior hábil al señalado para la subasta los pliegos que presenten los licitadores.

3.ª La referida oficina-registro señalará a cada pliego de proposición el número de orden que le corresponda y expresará el día y hora de su presentación, entregando al interesado, aunque no lo pidiese, un recibo de aquél, así como del otro pliego que debe acompañarse al de proposición y habrá de contener el resguardo del depósito y los demás documentos necesarios para tomar parte en la subasta. Dichos pliegos deberán entregarse cerrados a satisfacción del que los presente y firmados por el licitador en los sobres

respectivos, haciendo constar en ellos que se entregan intactos o las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente consignar. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse, pero del de proposición podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones anunciadas.

4.ª Las proposiciones se redactarán con arreglo al modelo inserto a continuación de este pliego; irán extendidas en papel timbrado de la clase S.ª, y estarán suscritas por las personas o entidades licitadoras o por quien se halle autorizado por ellas en forma legal para el expresado fin.

5.ª A las proposiciones se acompañarán, en pliego aparte, los siguientes documentos:—a) El resguardo de la Caja General de Depósitos que acredite haber constituido en la misma uno de 1.000 pesetas en metálico o en valores admisibles para fianzas, computándose su valor según los preceptos legales vigentes.—b) Un documento que, de manera fehaciente, justifique que los proponentes figuran inscritos en la matrícula de la Contribución industrial, por industria o comercio que comprenda el artículo objeto del suministro, o en el Registro de la de Utilidades, en su caso.—c) Y los que tenga el concepto legal de *Patronos*, una certificación acreditativa de que vienen cumpliendo las disposiciones del Real decreto de 21 de Enero de 1921 y demás posteriores sobre retiros obreros. Los licitadores que concurren representando a Compañías, Sociedades o Empresas, habrán de presentar, además de los documentos exigidos en esta cláusula, la certificación exigida por el artículo 5.º del Real decreto de 12 de Octubre de 1923, documento que, extendido en papel de dos pesetas, quedará unido al expediente, desechándose las proposiciones a las que no se acompañe tal certificación.

6.ª En las solicitudes de proposición habrá de expresarse, con letra, sin enmienda ni raspadura, el precio a que se compromete a entregar cada resma de papel contratado, de las condiciones establecidas, consignando dicho precio por pesetas y céntimos de peseta, sin agregar ninguna condición eventual que altere, amplíe o modifique las consignadas en este pliego.

8.ª Al acto de la subasta deberán concurrir los proponentes exhibiendo su cédula personal o, en su defecto, las personas que les representen para dicho fin, con poder bastante, a juicio del Abogado del Estado que forme parte de la Junta de subasta.

Los apoderados deberán, igualmente, exhibir su cédula personal.

8.ª En el día y hora señalados se celebrará la subasta ante una Junta presidida por el Director de la Fábrica o funcionario en quien delegue, y de la que formarán parte el Interventor, el Jefe de la Sección Facultativa y el Abogado del Estado adscrito a dicho Establecimiento, con asistencia de Notario público, que levantará y protocolizará el acta, librando testimonio de ella.

9.ª El tipo de precio máximo que cada resma de papel de las condiciones que se detallan en la cláusula 3.ª de este pliego abonará la Hacienda, y que ha de servir de norma para el remate, se señalará por el excelentísimo señor Ministro de Hacienda y se consignará en pliego cerrado y sellado, el cual será entregado al Presidente de la Junta el día en que haya de celebrarse la subasta.

10. Comenzará el acto leyéndose por el Notario la disposición que autorice la subasta y el anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*. Seguidamente se procederá a la apertura y lectura de los pliegos que contengan los documentos exigidos para tomar parte en la subasta por orden de numeración, para que la Junta, oyendo al Abogado del Estado, acuerde si son o no bastantes; en caso afirmativo se abrirán y se leerán en alta voz por el Notario los pliegos correspondientes de proposición. Si los documentos no fuesen bastantes, se devolverá al licitador o a su representante el pliego de proposición sin abrirlo, como tampoco se abrirán los de los proponentes que no concurrirán por sí o por personas con poder bastante al acto de la subasta.

11. Serán desechadas, desde luego, todas las proposiciones que, a juicio de la Junta, no se hallasen substancialmente conformes con el modelo anejo al presente pliego.

12. El cambio por cualquiera otra palabra de las del modelo o su omisión, con tal de que lo uno o lo otro no altere el sentido, a juicio de la Junta, no será causa bastante para no admitir la proposición.

13. A continuación el Presidente abrirá y leerá el pliego que contenga el precio fijado por el excelentísimo señor Ministro de Hacienda para cada unidad de material, siendo, desde luego, desechadas las proposiciones en que se hubieran fijado precios mayores, y adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor.

14. Si entre las proposiciones declaradas admisibles, por estar dentro del tipo fijado para subasta resultasen dos o más iguales, se admitirán a los firmantes de la misma pujas a la l'ana, durante un cuarto de hora, adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor al terminar dicho espacio de tiempo, y caso de que no se mejorase ninguna de las proposiciones o lo fuesen en la misma cantidad, se hará la adjudicación por sorteo.

15. Terminado el acto y previa declaración de la adjudicación provisional, se devolverán a los firmantes de las proposiciones desechadas, o a sus representantes debidamente autorizados, los resguardos de los depósitos constituidos para tomar parte en la subasta, quedando retenido el de rematante, en garantía de su compromiso hasta la formalización de la fianza.

Madrid, 11 de Octubre de 1924.

El Director general,

José R. Sedano

(Núm. 3.215)

(E.—778)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

BUENA VISTA

Don Joaquín Díaz Cañabate, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada en dos del corriente mes en los autos seguidos en este Juzgado, y Secretaría del referendario, por el procedimiento judicial sumario de la Ley Hipotecaria, contra finca dada en garantía de un préstamo de dieciocho mil pesetas de principal, intereses convenidos y costas, a instancia de doña Herminia Rejo y Viñas, contra D. Julio Bertrán de Lis y Espena, se anuncia por primera vez la venta, en pública subasta, de la referida finca, que según se relaciona en la escritura, base de dicho procedimiento, es la siguiente:

Un hotel en término municipal de esta Corte, en el extrarradio, barrio de Bellas Vistas y sitio denominado «Dehesa de Amaniel», distrito judicial y municipal de la Universidad, y en la demarcación del Registro de la Propiedad de Occidente, con fachada a la calle llamada de Lorenzo Correa, antes de Arancio, por la que se distingue con el número catorce provisional. El solar sobre que está construido el mencionado hotel afecta la forma de un cuadrilátero irregular, y encierra una superficie de setecientos setenta y un metros cuadrados y seis decímetros cuadrados, estando cercada toda la finca con una tapia de ladrillo, y en el centro de ella edificada la casa-hotel, de planta baja, que ocupa una superficie de sesenta y cuatro metros cuadrados, distribuida en varias habitaciones. Además, apoyándose en la tapia del lindero de la izquierda, que separa esta finca de la de doña María de Blas y Bernan, hay construida una casa más pequeña, de sólo planta baja, que ocupa una extensión de dieciséis metros cuadrados, y el resto de la superficie del inmueble, hasta el total del solar, está destinado a jardín.

La subasta tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado el día catorce de Enero próximo y hora de las once de su mañana, advirtiéndose que el tipo de remate de la expresada finca es el de veintiocho mil pesetas, que a tal efecto se fijó en la mencionada escritura de préstamo originario de los referidos autos; que no se admitirán posturas inferiores a dicha cantidad; que los autos y títulos de propiedad del mencionado inmueble, suplidos por certificación del Registro de la Propiedad estarán de manifiesto en la Secretaría del referendario, entendiéndose que todo licitador los acepta como bastantes a los efectos de la titulación; que las cargas o gravámenes anteriores y las preferencias, si las hubiere, al crédito del astor, habrán de continuar subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta igualmente y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, y que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse, previamente, en la mesa del Juzgado el diez por ciento del referido tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos los licitadores, devolviéndose las consignaciones que se hicieron acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso, como parte del precio de la venta.

Dado en Madrid, a cinco de Diciembre de mil novecientos veinticuatro. — Joaquín Díaz Cañabate. — El Secretario, Esteban Unzueta.

Es copia:
Esteban Unzueta
(A.—1.350)

CENTRO

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta Capital se tramita un expediente de jurisdicción voluntaria a instancia de D. Pablo Hurtado Acera, el que manifiesta que en virtud de la oportuna licencia del Juzgado del Hospital de esta Corte, D. Pablo Hurtado Castellanos, con li-

ciencia de su esposa y madre natural del compareciente, doña Francisca Acera Castellanos, con la que contrajo matrimonio después, adoptó por hijo suyo al primero, adopción que se anotó en el Registro Civil y habiendo el compareciente contraído matrimonio con doña Carmen Ubeda y Rubio, varios años antes de haberse hecho a su favor la adopción de referencia, y dándose el caso de que aún siga figurando en su partida matrimonial los apellidos maternos de Acera Castellanos, ocurriendo lo mismo en las inscripciones de nacimiento de sus hijos, interesa se rectifiquen los documentos necesarios y al efecto en su partida matrimonial y en las de nacimiento de sus tres hijos Enrique, Antonia, Carmen y Pablo Mateo, el primero natural de Atiaga y los demás de Brihuga, se anteponga el apellido de Hurtado al de Acera que es el que les corresponde, debiendo dichos hijos usar como primer apellido el de Hurtado y como segundo el de Ubeda; lo que se hace público por medio del presente edicto, a fin de que puedan presentar su oposición ante este Juzgado cuantos se crean con derecho a ello dentro del término de tres meses a contar desde su publicación en los periódicos oficiales.

Dado en Madrid, a primero de Diciembre de mil novecientos veinticuatro. — Alvarez. Ante mí, Lodo. Rafael López de Pando.

Es copia para su publicación en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid, a primero de Diciembre de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,
Ante mí,

Lodo. Rafael López de Pando
V.º B.º

El Juez de primera instancia,
José Alvarez

(A.—1.351)

HOSPITAL

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, en autos ejecutivos que sigue D. Pedro Juhan Delrieu, contra D. Venancio Urdain, sobre pago de cantidad, se saca a la venta, en pública subasta, los bienes muebles embargados al deudor y consistentes en mesa de despacho, armario, librería, fichero, cuadros, lámparas, sillerías y otros efectos, tasado todo ello en la cantidad de tres mil novecientos cinco pesetas.

Para cuyo remate, que tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado, calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día cinco de Enero próximo, y hora de las once de su mañana; previniéndose: que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, el diez por ciento de aquella suma, sin cuyo requisito no serán admitidos; que asimismo no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la indicada tasación, y que el remate podrá verificarse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Madrid, a diez de Diciembre de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,

Federico González del Rivero
V.º B.º

El Juez,
Francisco Fabié

(A.—1.358)

PALACIO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Capital, en autos de mayor cuantía promovidos por D. José María Gómez Ruiz, con el señor Fiscal municipal y las personas desconocidas, que como causahabientes de la difunta doña Leonor Cerdán y Pastor, puedan tener interés opuesto el reconocimiento de hijo natural del menor José María Gómez Ruiz, ha acordado hacer un segundo llamamiento, en igual forma que el anterior, a las personas desconocidas, que como causahabientes de la difunta doña Leonor Cerdán, puedan tener interés opuesto, para que dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la publicación del presente edicto en los periódicos oficiales, comparezcan en los autos personándose en forma.

Madrid, 10 de Diciembre de 1924.

El Secretario,

P. S.

Arturo Roldán
V.º B.º

El Juez de primera instancia,

Antonio Falcón

(C.—255)

NAVALCARNERO

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el señor Juez de primera instancia de este partido, se emplace por medio de esta cédula a los herederos de D. Antonio Raffazza Ganni, para que dentro de nueve días improrrogables comparezcan en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía contra ellos promovidos en este Juzgado por el Procurador D. Nicolás Guerrero de Toro, en nombre de don Ramón María López y D. Martín Landauce sobre rescisión de contrato y pago de indemnizaciones; bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Navalcarnero, dos de Diciembre de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,

P. S.

Fabián Arellano
(A.—1.356)

Juzgados municipales

CENTRO

A virtud de providencia dictada por el señor Juez Municipal suplente del distrito del Centro de esta Corte, en el juicio verbal seguido a instancia de D. Luis de Asúa y Mendía, como apoderado de la Sociedad Anónima «Compañía de Materas», contra D. José Carpio Acosta, sobre pago de pesetas, se saca a la venta, en pública subasta, una sierra cinta con motor eléctrico de tres caballos de fuerza con sus accesorios, tasados en la cantidad de setecientos cincuenta pesetas, que se hallan depositados en poder del demandado, calle de Nielfa, número seis.

Para que tenga lugar el acto del remate se señala el día veintidós del actual, a las diez horas, en la Sala de audiencia de este Juzgado, sita en la calle de Santa Catalina, número uno, piso primero, y se advierte a quienes deseen tomar parte en la subasta que para ello es requisito indispensable depositar, previamente, el diez por ciento de la tasación en la Caja General de Depósitos o en la mesa del Juzgado, y

que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente visado por S. S. en Madrid, a cinco de Diciembre de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,

José Ballester

V.º B.º

(Firmado)

(A.—1.353)

Tesorería - Contaduría de Hacienda

DE LA

PROVINCIA DE MADRID

Contribución accidental.—Segundo trimestre 1924 25

Por la Tesorería Contaduría de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el primer grado de apremio, y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos, a los contribuyentes sujetos a dicha tributación en Madrid, que pertenecen a la Zona quinta, y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y entréguese a la acción ejecutiva los respectivos valores, previo los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público, en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid, 11 de Diciembre de 1924.

El Tesorero Contador de Hacienda,
Eufrasio Belda

Ayuntamiento de Madrid

Secretaría.—Negociado 2.º

Cumpliendo lo determinado en las vigentes disposiciones queda expuesto al público, en el Negociado de Hacienda de esta Secretaría, por término de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el expediente en que constan los acuerdos de la Comisión Municipal Permanente y del Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, que exigen variar la redacción del capítulo VI, artículo 4.º, concepto único del presupuesto extraordinario de 1922 en liquidación, que dice: «Para la confección del plano parcelario de Madrid, 120 000 pesetas», y que debe redactarse en la siguiente forma: «Para la adquisición de los trabajos que proporcionen las dependencias del Instituto Geográfico y los Registros Fiscales del Ministerio de Hacienda, y para pago del personal y material para los trabajos del anteproyecto del Extrarradio y gastos de locomoción, 120.000 pesetas.»

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 11 de Diciembre de 1924.

El Secretario,
Francisco Ruano

(D.—12)

AYUNTAMIENTO DE MADRID

SECRETARÍA

PRESUPUESTO DE 1924-25

MES DE DICIEMBRE 1924

Distribución de fondos por capítulos y artículos del presupuesto vigente, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, acordada por la Comisión Municipal Permanente en cumplimiento a lo prevenido en el artículo 565 del Estatuto Municipal.

	Presupuesto ordinario Pesetas	Créditos incorporados Pesetas	Totales por capítulos Pesetas
CAPITULO PRIMERO.—Obligaciones generales			
Artículo 1.º—Censos	»	»	
— 2.º—Pensiones	»	»	
— 3.º—Operaciones de crédito municipal	833.389 49	»	
— 4.º—Créditos reconocidos	»	»	
— 5.º—Litigios	»	»	
— 6.º—Contingentes	526.966 05	»	
— 7.º—Contribuciones e Impuestos	»	»	
— 8.º—Anuncios y suscripciones	»	»	
— 9.º—Indemnizaciones	»	»	
— 10.—Compromisos varios	78.875 75	»	
— 11.—Cargas por servicio del Estado	»	»	
	<u>1.439 231 29</u>		<u>1.439 231 29</u>
CAPITULO II.—Representación municipal			
Artículo 1.º—Del Ayuntamiento	250 —	»	
— 2.º—Del Alcalde	3.162 83	»	
— 3.º—De los Tenientes de Alcaldes y de los Concejales jurados	»	»	
	<u>3 412 83</u>		<u>3.412 83</u>
CAPITULO III.—Vigilancia y seguridad			
Artículo 1.º—Guardia municipal	218 772 50	»	
— 2.º—Socorro de incendios y salvamento	324 481 64	»	
	<u>543 254 14</u>		<u>543.254 14</u>
CAPITULO IV.—Policia urbana y rural			
Artículo 1.º—Alumbrado, servicios eléctricos y mecánicos	371 892 54	»	
— 2.º—Mercados y puestos públicos	24 473 64	»	
— 3.º—Alhóndigas	»	»	
— 4.º—Mataderos	214 380 06	»	
— 5.º—Guardería rural	197 70	»	
— 6.º—Preservación y extinción de las plagas del campo	»	»	
— 7.º—Extinción de animales dañinos	»	»	
— 8.º—Gastos generales	»	»	
	<u>610 943 94</u>		<u>610.943 94</u>
CAPITULO V.—Recaudación			
Artículo 1.º—Administración, Inspección y vigilancia de exacciones municipales	450.198 33	»	
— 2.º—Recaudadores y Agentes	97 833 33	»	
	<u>548 031 66</u>		<u>548 031 66</u>
CAPITULO VI.—Personal y material de oficinas			
Artículo 1.º—De oficinas centrales	154 720 74	»	
— 2.º—De otras oficinas	127 911 66	»	
— 3.º—Imprenta municipal	28 483 22	»	
	<u>311.115 62</u>		<u>311.115 62</u>
CAPITULO VII.—Salubridad e Higiene			
Artículo 1.º—Aguas potables y urinarios	272.553 95	»	
— 2.º—Limpieza de la vía pública	407.274 39	»	
— 3.º—Cementerios	38.557 40	»	
— 4.º—Laboratorio de análisis de alimentos y preparación de vacunas	104 490 93	»	
— 5.º—Servicio de desinfección	34.844 89	»	
— 6.º—Epidemias	»	»	
— 7.º—Saneamiento de terrenos	»	»	
— 8.º—Inspección sanitaria de locales	383 33	»	
— 9.º—Higiene pecuaria	152 08	»	
	<u>858 256 97</u>		<u>858.256 97</u>
CAPITULO VIII.—Beneficencia			
Artículo 1.º—Auxilios Médicos farmacéuticos	200.661 87	»	
— 2.º—Hospitales municipales	4 249 16	»	
— 3.º—Instituciones benéficas municipales	156 931 08	»	
— 4.º—Socorro y conducción de pobres transeúntes y emigrados	»	»	
— 5.º—Calamidades públicas	»	»	
	<u>361 842 11</u>		<u>361.842 11</u>

CAPITULO IX.—Asistencia social

	Presupuesto ordinario Pesetas	Créditos incorporados Pesetas	Totales por capítulos Pesetas
Artículo 1.º—Fomento de casas baratas	»	»	
— 2.º—Seguros sociales	»	»	
— 3.º—Retiros obreros	7.083 33	»	
— 4.º—Instituciones de ahorro, créditos o cooperación	»	»	
— 5.º—Colonización interior	»	»	
— 6.º—Atenciones diversas	4 091 31	»	
	<u>11 174 64</u>		<u>11.174 64</u>

CAPITULO X.—Instrucción pública

	Presupuesto ordinario Pesetas	Créditos incorporados Pesetas	Totales por capítulos Pesetas
Artículo 1.º—Prestaciones al Estado de servicios de Instrucción primaria	2 083 33	»	
— 2.º—Escuelas municipales de Instrucción primaria	80.778 54	»	
— 3.º—Instituciones escolares	91 25	»	
— 4.º—Escuelas y talleres profesionales	5.547 70	»	
— 5.º—Enseñanzas especiales	22 328 75	»	
— 6.º—Instituciones culturales	33.895 20	»	
— 7.º—Instituciones de ciudadanía	»	»	
— 8.º—Conservación de monumentos artísticos e históricos	»	»	
	<u>144 724 77</u>		<u>144.724 77</u>

CAPITULO XI.—Obras públicas

	Presupuesto ordinario Pesetas	Créditos incorporados Pesetas	Totales por capítulos Pesetas
Artículo 1.º—Edificaciones	98 106 31	»	
— 2.º—Expropiaciones para aperturas y ensanche de vías públicas	41 583 33	»	
— 3.º—Vías públicas	358 857 76	»	
— 4.º—Vías férreas	»	»	
— 5.º—Líneas telefónicas	»	»	
— 6.º—Parques y Jardines	199 028 91	»	
	<u>697.576 31</u>		<u>697 576 31</u>

CAPITULO XII.—Montes

	Presupuesto ordinario Pesetas	Créditos incorporados Pesetas	Totales por capítulos Pesetas
Artículo 1.º—Personal	»	»	
— 2.º—Conservación y fomento	»	»	
— 3.º—Deslinde y amojonamiento	125 —	»	
— 4.º—Aprovechamientos comunales	»	»	
	<u>125 —</u>		<u>125 —</u>

CAPITULO XIII.—Fomento de los intereses comunales

	Presupuesto ordinario Pesetas	Créditos incorporados Pesetas	Totales por capítulos Pesetas
Artículo 1.º—Pósitos	»	»	
— 2.º—Granjas agrícolas industriales	»	»	
— 3.º—Ferias, exposiciones, concursos, funciones y festejos	»	»	
— 4.º—Parada de animales reproductores	»	»	
— 5.º—Auxilios para el fomento de la producción y del trabajo	»	»	
— 6.º—Municipalización de servicios	»	»	
	<u>»</u>		<u>»</u>

CAPITULO XIV.—Imprevistos

	Presupuesto ordinario Pesetas	Créditos incorporados Pesetas	Totales por capítulos Pesetas
Artículo único.—Imprevistos	»	»	
	<u>»</u>		<u>»</u>

CAPITULO XV.—Resultas

	Presupuesto ordinario Pesetas	Créditos incorporados Pesetas	Totales por capítulos Pesetas
Artículo único.—Resultas	»	»	
	<u>»</u>		<u>»</u>
TOTAL.....			5 529 689 28

Madrid, 19 de Noviembre de 1924.—El Secretario, F. Ruano.
(Núm. 3 181)

NAVAS DEL REY

Formado el apéndice al Registro Fiscal de los edificios y solares para el ejercicio de 1925 26, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, en los días 1.º al 15 de Noviembre próximo, para oír reclamaciones.

Navas del Rey, a 31 de Octubre de 1924.

El Alcalde,
Aurelio Espartosa
(Núm. 2.969)

AVISO

Se pone en conocimiento que el día nueve del corriente ha sido traspasado el Bar café sito en la carretera de Madrid número sesenta y nueve, de la propiedad de D. Isidro García a D. Santiago Seco, lo que se hace saber, por medio de este aviso a los acreedores, si los hubiera, contra dicho establecimiento, para que en el plazo de

quince días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, puedan presentar sus facturas al cobro, pasado el cual no tendrán derecho a reclamación alguna.

(A.—1.355)

La Naviera Colonial Española, S. A.

Esta entidad convoca a los señores Accionistas de la misma a la Junta general extraordinaria que tendrá lugar el día trece del corriente, a las cinco de la tarde, en su domicilio social, para acordar la modificación de los Estatutos y la transformación y ampliación del capital.

El Presidente,
Marqués de Argelita
(A.—1.352)

MADRID

IMPRENTA PROVINCIAL
Fuencarral, 84.—Teléfono J-798